

## **Red Eclesial Pan-amazónica (REPAM)**



### **“Posición de la Red Eclesial Panamazónica (REPAM) de la Iglesia católica ante la vulneración del derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas en América del sur”**

#### **Resumen Ejecutivo**

**Audiencia pública ante la Comisión interamericana de derechos humanos**

**161° periodo de sesiones**

**Washington DC, 17 de marzo del 2017**

# **“Posición de la Red Eclesial Panamazónica (REPAM) de la Iglesia católica ante la vulneración del derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas en América del sur”**

## **Resumen Ejecutivo**

<b>I. Introducción .....</b>	<b>2</b>
Propósito de la presente audiencia pública.....	2
Identificación de la problemática en la región amazónica.....	3
<b>II. Situación del derecho al territorio de los pueblos indígenas.....</b>	<b>8</b>
1. Necesidad que los Estados amazónicos respeten el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Caso Lote 116 (Perú).....	11
2. La obligación de los Estados de garantizar la demarcación de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas. Caso pueblo Jaminawa Arará (Brasil) y pueblos Tagaeri y Taromenani (Ecuador) .....	14
<b>III. Situación del derecho a la tierra y vivienda adecuada de los pueblos campesinos.....</b>	<b>17</b>
1. Implicaciones de los desalojos y despojos de tierra. Referencia de Ecuador y Brasil...	18
2. Ausencia de reformas legales sobre la tierra y limitación de acceso a la justicia. El caso de Yurimaguas (Perú).....	24
3. Represión y penalización de los movimientos de defensa de los derechos de las personas que trabajan en zonas rurales. El caso de Caquetá (Colombia).....	26
<b>IV Conclusiones y petición.....</b>	<b>28</b>

# I. Introducción

- **Propósito de la presente audiencia pública**

*“Creo que el problema principal está en cómo conciliar el derecho al desarrollo incluyendo también el derecho de tipo social y cultural, con la protección de las características propias de los indígenas y de sus territorios... En este sentido, siempre debe prevalecer el derecho al consentimiento previo e informado, según exige el artículo 32 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas” (Papa Francisco. 15 de Febrero de 2017. Roma).*

1. La Red Eclesial Pan-amazónica (REPAM)<sup>1</sup> agradece y valora que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “CIDH” o la “Comisión”) nos permita, en audiencia pública, dar a conocer la posición de la Iglesia católica ante la vulneración del derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas en América del sur.
2. Es la segunda vez que tenemos la oportunidad de comparecer ante la CIDH para dar a conocer nuestra posición como Iglesia respecto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas de nuestro continente. La primera ocasión fue durante el 154º periodo ordinario de sesiones el 19 de marzo del 2015.
3. En el marco de la distinción, por un lado, entre la Iglesia católica y los Estados y, por otro lado, entre nuestra labor pastoral y las políticas de Estado, el discurso y la práctica de nuestra Iglesia -de opción preferencial por los pobres y de defensa de los bienes de la Creación-, coinciden en gran medida con los valiosos estándares que el sistema interamericano ha desarrollado a favor de los derechos humanos de los pueblos indígenas.
4. En tal sentido, la Iglesia católica de América Latina, representada en esta oportunidad por la REPAM, desea compartir con la Comisión interamericana, con los Estados y sociedad civil de las Américas –en especial de la Amazonía-, su visión y posición frente a la afectación del derecho a la tierra de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas, por parte de las industrias extractivas y otras actividades legales e incluso ilegales.

---

<sup>1</sup> La REPAM, a su vez, está conformada por cuatro instituciones: el Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), el Secretariado latinoamericano y del Caribe de Cáritas (SELACC), la Confederación latinoamericana y caribeña de religiosos y religiosas (CLAR) y la Comisión amazónica de la Conferencia Nacional de Obispos de Brasil (CNBB).

5. Esta posición está basada en la Doctrina social de la Iglesia católica, contenida en diversos documentos a los que haremos referencia a lo largo del presente informe. En especial, en el año 2015 el Papa Francisco dio a conocer la Encíclica “Laudato Si”, que condensa la actual posición de la Iglesia católica en torno al cuidado de nuestra Casa común, el planeta tierra.

*“Deseo reconocer, alentar y dar las gracias a todos los que, en los más variados sectores de la actividad humana, están trabajando para garantizar la protección de la casa que compartimos. Merecen una gratitud especial quienes luchan con vigor para resolver las consecuencias dramáticas de la degradación ambiental en las vidas de los más pobres del mundo”. (Laudato Si. No. 13. Papa Francisco)*

6. En los últimos años los conflictos socio-ambientales han sido una fuente no sólo de inestabilidad y conflictividad social en nuestros países, sino también de vulneración de derechos y de una inadecuada conducta estatal, que con frecuencia ha sido percibida por la población, no como un tercero neutral sino inclinada a favor de la inversión privada o pública en industrias que afectan la Amazonia y a los pueblos indígenas y comunidades locales que viven allí.
7. Como Iglesia católica damos cuenta de los graves impactos que el extractivismo y otras actividades legales e ilegales en la Amazonía, han tenido y tienen en perjuicio no sólo del ambiente y los recursos naturales, sino también de los derechos humanos de las poblaciones locales, indígenas y no indígenas, en especial, su derecho al territorio. Ello debe llamar a reflexión a nuestras autoridades sobre la necesidad de buscar y encontrar nuevos caminos para tratar de armonizar el respeto de los derechos humanos y del ambiente por un lado, con el desarrollo económico y productivo por el otro.
8. Lo que nuestra experiencia pastoral nos dice es que no hay una única noción válida de desarrollo y de progreso sino que hay varias, tomando en cuenta la diversidad y la riqueza cultural de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas. Bajo esta perspectiva, confiamos que otras Iglesias y personas de buena voluntad también aporten a la búsqueda de un modelo de desarrollo que tome en cuenta esta realidad intercultural de la Amazonía y busquen proteger los bienes de la Creación.
9. Asimismo, nuestra experiencia pastoral nos dice también que no sólo son responsables los Estados en los que se desarrollan las industrias extractivas, sino

también las empresas extractivas y los Estados de origen, esto es, los Estados que apoyan y propician la inversión extractiva, pública o privada, fuera de sus fronteras nacionales.

10. Como resultado del acompañamiento integral y promoción de derechos humanos de la REPAM a algunos territorios de cinco países que por el momento conforman su trabajo (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú), hemos constatado y documentado serias violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas y campesinas. En el presente informe centramos la atención en el derecho al territorio como requisito para el ejercicio de otros derechos. Además, rescatamos la importancia de la propiedad colectiva de la tierra para estos titulares de derechos fundamentales, que se identifican y reconocen como pueblos indígenas y campesinos.
11. La REPAM identifica el mayor problema de la región amazónica en la expansión de las industrias extractivas y el nuevo modelo económico, frente al cual los Estados han direccionado sus normativas y políticas públicas. La Iglesia católica es consciente de este fenómeno y de los impactos negativos que esto genera en la vida de las poblaciones aledañas a los megaproyectos. Como se menciona en el documento de Aparecida: *“...hay una explotación irracional que va dejando una estela de dilapidación, e incluso de muerte, por toda nuestra región”*<sup>2</sup>.
12. Frente a ello es necesario reafirmar una concepción integral del medio ambiente y de la naturaleza en general, reconociéndonos como seres humanos que la conformamos e interactuamos con ella, dejando a un lado una visión antropocentrista. Todos los seres vivos dentro de un ecosistema somos interdependientes y responsables de nuestra existencia, por lo que los impactos sociales y ambientales no solamente afectan a un determinado grupo humano o nicho ecológico sino a todos los seres humanos, porque dependemos de este planeta y casa común.

---

<sup>2</sup> V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, Aparecida 13-31 de mayo de 2007 <http://www.celam.org/aparecida/Espanol.pdf>

13. Como ya hemos adelantado, el derecho al territorio en un marco de principios y estándares de derechos humanos, es requisito y garantía para el ejercicio de otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Por su parte, los valores y principios recogidos por la Encíclica *Laudato Si* sobre la ecología cultural, hacen referencia a la necesidad de incorporar la cultura y la historia de un lugar para preservar la identidad. Entre otros aspectos, propone el cuidado de las riquezas culturales en el sentido más amplio, siendo la cultura un concepto vivo, dinámico y participativo.<sup>3</sup>
14. Con base en esto se identifica a grupos específicos de pueblos indígenas y comunidades amazónicas, cuya vinculación con la casa común o madre tierra y sus valores identitarios y cosmovisiones sagradas, los convierte en guardianes de la naturaleza y sus recursos. En ellos se concentra la sapiencia de un auténtico desarrollo que mejore de forma integral la calidad de vida humana. La tecnología basada en combustibles fósiles muy contaminantes-sobre todo el carbón, pero aun el petróleo y, menor medida el gas – necesita ser remplazada progresivamente y sin demora.<sup>4</sup>
15. El riesgo ambiental y social es latente, por eso los desafíos son urgentes, así el Papa Francisco hace un llamado para proteger nuestra casa común “*que incluya la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral (...) la humanidad aún posee la capacidad de colaborar para construir nuestra casa común (...)*”<sup>5</sup>. Debemos unir nuestras voces y esfuerzos, *porque el desafío ambiental que vivimos y sus raíces humanas, nos interesan y nos impactan a todos.*<sup>6</sup>
16. El presente informe desarrollará, en primer lugar, la posición de la Iglesia católica en torno a la grave afectación al derecho a la tierra de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas. En segundo lugar, haremos una breve referencia a algunos casos emblemáticos en Brasil, Ecuador, Perú, Colombia y Bolivia, en los

---

<sup>3</sup> Carta Encíclica *Laudato Sí*, sobre el cuidado de nuestra casa común, 2015

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> *Ibid.*

que la Iglesia católica ha cumplido o cumple un papel en defensa de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas. Finalmente, el documento formulará respetuosamente a la CIDH algunas peticiones.

*“Es loable la tarea de organismos internacionales y de organizaciones de la sociedad civil que sensibilizan a las poblaciones y cooperan críticamente, también utilizando legítimos mecanismos de presión, para que cada gobierno cumpla con su propio e indelegable deber de preservar el ambiente y los recursos naturales de su país, sin venderse a intereses espurios locales o internacionales”<sup>7</sup>.*

- **Identificación de la problemática en la región amazónica**

17. Los países que se encuentran en la cuenca amazónica: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Surinam, Guyana y Bolivia, comparten características únicas por el espacio biogeográfico que se compone de una gran diversidad cultural y de gran diversidad biológica. Estos espacios son ocupados ancestralmente por pueblos indígenas que han desarrollado prácticas productivas de forma consciente con el entorno natural que les proporciona los recursos naturales para su subsistencia.
18. La disponibilidad de recursos determinó que, en diversos momentos de la Historia, los habitantes de las tierras altas hayan visto a la amazonia como un espacio a conquistar. En los países que comparten la Amazonía se han registrado emprendimientos militares, religiosos, comerciales e industriales orientados a controlar los territorios amazónicos para posibilitar la incorporación de sus reservas de recursos naturales a las economías nacionales. Estos esfuerzos aislados y a menudo infructuosos en la época precolombina y colonial, fueron volviéndose mucho más sistemáticos y sostenidos en las primeras décadas del siglo XX hasta que, en la segunda mitad de ese siglo, se consolidaron extensas porciones de la amazonia, las más cercanas y accesibles desde las zonas altas, en fronteras de colonización y extracción de recursos.
19. Los impactos de las políticas de colonización, ocupación territorial y extracción de recursos en la amazonia, han sido enormes en las poblaciones ancestrales. Los proyectos de ampliación de la frontera agrícola llevaron a que los pobladores ancestrales

---

<sup>7</sup> Carta Encíclica Laudato Sí, sobre el cuidado de nuestra casa común, 2015. No. 38

amazónicos sean desplazados, aniquilados o sometidos a servidumbre; la extracción de caucho, castaña y oro fue realizada a menudo en base a mano de obra de esclavos indígenas; los modernos proyectos hidrocarburíferos y mineros en la Amazonía, ocupan espacios, contaminan el entorno natural y provocan pérdidas irreparables en la cultura y la paz social de los pueblos afectados.

20. La presencia y sostenido crecimiento de pobladores colonos en zonas amazónicas, cambió la estructura social de la región. Aparecieron ciudades y con ella toda la problemática urbana, plagada de pobreza y marginalidad social. La infraestructura básica de servicios, de saneamiento ambiental, de comunicaciones, se desarrolló en torno a los centros urbanos y a los centros de extracción industrial de recursos. Una población amazónica mestiza pujante se convierte en actor social e incide en la política nacional con una agenda propia de intereses y reivindicaciones.

21. En las zonas más remotas, los pobladores ancestrales continúan desarrollando su vida de un modo tradicional (incluso algunos aislados de la sociedad mayor) mientras las políticas y los proyectos extractivos, industriales y comerciales presionan insistentemente por ampliar sus fronteras hacia los bosques prístinos que constituyen su hogar. Quizá el rasgo que con mayor dramatismo marca el panorama de la Amazonía contemporánea, es la presencia creciente de actores armados. Los ejércitos nacionales han tenido presencias fuertes en la amazonia, en principio motivadas por conflictos fronterizos, por ejemplo, entre Ecuador y Perú; siendo la amazonia una región de fronteras, la presencia militar es permanente, a veces actuando como el brazo armado de las políticas públicas de colonización, ocupación territorial y extracción de recursos naturales. El accionar de grupos armados irregulares, ha convertido a la amazonia en zona de guerra y a sus habitantes en víctimas de la violencia política.

22. Las industrias extractivas y los cultivos ilícitos, actividades multimillonarias basadas en la explotación intensiva de los recursos naturales, arrancan la riqueza de la tierra a costa de devastadores impactos sobre el ambiente amazónico y sobre la salud y la paz social de los pobladores. Los beneficios se transfieren a los mercados financieros internacionales en beneficio de unos pocos. Poco o nada retorna a la región para aliviar las condiciones de vida de las poblaciones afectadas. En relación a estos procesos, la

gente amazónica, indígena y campesina, en general ha asumido el rol de “víctimas o afectados” y así suelen ser vistos por las políticas sociales del Estado y de la cooperación.

23. Sin embargo, en las últimas décadas del siglo XX, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tuvo un desarrollo importante y en ese marco, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas han logrado avances mediante la aprobación de diversos instrumentos internacionales. La mayoría de los ocho países amazónicos son estados parte de las principales convenciones internacionales de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la OIT, la Carta Americana de Derechos Humanos, Convención Americana sobre derechos humanos, el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos y Sociales, entre otros. También lo son de los principales acuerdos multilaterales ambientales, como el Convenio de Diversidad Biológica.

24. En el plano nacional, las Constituciones han venido incorporando paulatinamente, derechos humanos, en diferentes ámbitos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales y los derechos colectivos indígenas. Paralelamente, las poblaciones indígenas, campesinas y otros sectores populares en la amazonia y a nivel nacional en cada país, han venido construyendo procesos políticos organizativos en torno agendas fundadas en una perspectiva basada en derechos. Esta perspectiva les lleva a conceptualizarse como titulares de derechos consagrados en la legislación nacional e internacional, con capacidad para exigir del Estado y de otros actores su cumplimiento. Asimismo, los perjuicios que los procesos económicos, sociales y políticas causan al entorno natural y a su calidad de vida, van siendo asumidos como violaciones de derechos fundamentales.

## **II. Situación del derecho al territorio de los Pueblos Indígenas**

25. La situación del derecho al territorio de los pueblos indígenas en la Panamazonía, gira en torno a una problemática constante sobre la falta de regularización de tierras y el

reconocimiento de su propiedad colectiva. Así también, el territorio ha sido despojado de una interpretación integral relacionada al aspecto cultural y cosmovisión de cada pueblo o comunidad indígena. Los intereses estatales por la explotación de recursos naturales y la implementación de megaproyectos han limitado los deberes de responsabilidad y garantía de muchos Estados, negando la participación de pueblos indígenas para la decisión y consulta de actividades de gran impacto en sus territorios.

26. El Derecho al territorio no se limita a la adjudicación de tierras, este derecho parte de la cultura que un pueblo o comunidad identifica en su espacio donde se desarrolla sus actividades cotidianas. Así como el territorio señala una relación con el hábitat, también se extiende a una interpretación de la productividad humana ya sean para obtener recursos naturales o crear nuevas formas de producción.
27. En el sistema interamericano, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales se fundamentan principalmente en el artículo XXIII de la Declaración Americana, y en el artículo 21° de la Convención Americana. La interpretación evolutiva e integral de la Convención Americana ha permitido que la CIDH y la Corte IDH den un sentido de protección a los derechos de los pueblos indígenas y tribales en relación a sus tierras y recursos naturales.
28. La Corte IDH interpretó el artículo 21° de la Convención Americana referente al derecho a la propiedad, en el sentido que su protección también se extiende a la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales y los elementos incorporeales que se desprendan de ellos.<sup>8</sup>
29. Así se ha dicho que el derecho al territorio también es una condicionante para el desarrollo de los pueblos indígenas vinculado al goce efectivo tanto cultural como social. La Corte IDH, a su vez, ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con *“el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la*

---

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Fondo Reparaciones y Costas. 2012, pág. 40.

*reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida*<sup>9</sup>. De este modo, los Estados tienen la obligación de garantizar su participación efectiva en las decisiones relativas a cualquier medida que afecte sus territorios, tomando en consideración la especial relación entre los pueblos indígenas y tribales y la tierra y los recursos naturales.

30. En suma, las garantías específicas mencionadas se complementan entre sí y apuntan a que las decisiones en torno al territorio sean tomadas por el propio pueblo indígena o tribal, de modo que se garantice no sólo su supervivencia física y cultural, sino también su propia concepción de desarrollo y la continuidad de su cosmovisión, modo de vida tradicional, identidad cultural, estructura social y sistema económico.
31. Tal es la importancia del derecho a la tierra, que la CIDH publicó el año 2009 el Informe “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales”, en el que, entre otros aspectos, se señala que *“Los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias específicas; puede incluir el uso o presencia tradicionales, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena o tribal. Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”. “La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la*

---

<sup>9</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. 2005, Párrafo 146

*naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores.*”<sup>10</sup>

32. En base a estos estándares de protección sobre el derecho a al territorio y su relación estrecha para vincular con la supervivencia de pueblos indígenas, como ya se lo ha mencionado, es importante denunciar la falta de consideración de los Estados respecto a estos, así como el incumplimiento de su deber de garantizar y respetar el derecho al territorio, que ha causado un grave riesgo a la supervivencia de las comunidades indígenas y no indígenas en la amazonía.

**1. Necesidad que los Estados amazónicos respeten el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Caso Lote 116 (Perú)**

33. En el año 2006 se adjudicó el lote 116 mediante al decreto supremo 066-2006-EM a la empresa petrolera Hocol, dicho lote está ubicado en el departamento de Amazonas, provincias de Bagua y Condorcanqui, Perú, el mismo que se superpone a 73 comunidades Awjaun y Wampis. Este lote fue adjudicado sin consulta previa y hasta el momento la adjudicación no ha sido anulada. Actualmente, el lote se ve paralizado por una demanda interpuesta en contra y por problemas entre la empresa operadora (Pacific Rubiales) y las comunidades aledañas.

34. El territorio se ve afectado al construirse plataformas e instalaciones necesarias para la actividad petrolera. La plataforma petrolera construida se ha confeccionado encima de una comunidad Awajun, comunidad de Kashap, y provoca una ruptura en el territorio que es uno solo para el pueblo Awajun; esto se traduce en los problemas entre las comunidades Awajun y Wampis y la comunidad de Kashap.

35. Esta es una manifestación concreta de la regla general según la cual el Estado debe garantizar que “los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos”, teniendo en cuenta que esta consulta debe “estar dirigida a obtener su

---

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de derechos humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, Párrafo 1 (<http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>)

consentimiento libre e informado”, según se dispone en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>11</sup>.

36. En este orden de ideas, se establece el deber de los Estados de respetar, proteger y promover las tradiciones, instituciones y costumbres de los pueblos indígenas y tribales, por ser éstas un componente intrínseco de la identidad cultural de las personas que conforman tales pueblos. *En virtud a ello, existe hoy en día un deber positivo del Estado de disponer mecanismos idóneos y eficaces a fin de obtener el consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, como medio de protección de sus derechos humanos, antes de emprender actividades que impacten sus intereses o puedan afectar sus derechos sobre sus tierras, territorio o recursos naturales*”.<sup>12</sup>

37. La simple socialización, es decir actos estatales reflejados en talleres informativos, campañas, y explicaciones técnicas no pueden entenderse como consulta puesto que, se deben tomar en cuenta los elementos que determinan el derecho a la participación de una comunidad indígena, reflejado en el derecho a la consulta previa, libre e informada, es así como la Corte IDH en su Jurisprudencia ha resaltado las condiciones o estándares para que este derecho sea efectivo.

#### **a. Carácter previo**

38. Haciendo referencia al artículo 15.2 del Convenio 169 de la OIT, al Comité de Expertos de la OIT, y al Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, la Corte IDH dice que es obligación de los estados garantizar la consulta a los pueblos indígenas posiblemente afectados por cualquier actividad o medida, en sus primeras etapas, “y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.” Se deben realizar en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión cuando las medidas se refieren a programas de prospección, explotación de recursos naturales, y en todas las fases del proceso de emisión normativa y adopción de medidas legislativas.

---

<sup>11</sup> CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, IWGIA, OEA/Ser.L/V/II, pág 180, dic 2015.

<sup>12</sup> Ibid, pág. 84

### **b. Buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo**

39. Se refiere a que no debe existir ningún tipo de coerción por parte del Estado, de agentes o terceros que actúan con su autorización, si el propósito de la consulta es ser un instrumento de participación esta libertad y buena fe debe primar. Se incluye también la abstención de prácticas que promuevan la desintegración social de la comunidad o su división influenciando en los dirigentes o individuos. Finalmente, la Corte IDH señala que esta obligación de consulta es del Estado, y no de las empresas, puesto que éstas son las interesadas directas en que se gestione la explotación o actividades concesionadas.

### **c. Consulta adecuada y accesible**

40. La referencia a una consulta adecuada se refiere a que debe ser llevada de acuerdo a procedimientos culturalmente apropiados para las comunidades y/o pueblos indígenas por medio de sus instituciones representativas y mecanismos establecidos en concordancia con su diversidad lingüística, tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT.

### **d. Estudio de Impacto Ambiental**

41. De acuerdo al Convenio 169 de la OIT, se establece la obligación de los Estados de realizar una evaluación de la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente respecto de los proyectos o actividades de desarrollo en los pueblos indígenas. Lo que busca esta evaluación sobre incidencia de los proyectos es que las limitaciones que pueda tener el derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas no implique un menoscabo a su subsistencia como pueblo, y que precisamente los principales interesados sepan los posibles riesgos de las actividades dentro de su territorio, por tal motivo, este estudio debe anteceder a cualquier concesión que se realice.

### **e. La consulta debe ser informada**

42. Finalmente se establece que los pueblos indígenas deben estar en conocimiento de los riesgos de las actividades o plan de desarrollo que se desean realizar. Esto se logra a través de la entrega constante de información y comunicación entre las partes.

43. Con base a estos estándares de la consulta previa, libre e informada, podemos afirmar que es un derecho totalmente concatenado al derecho de participación ya que es una medida que garantiza el manejo del sistema democrático. El Art 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) reconoce y protege el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar ya ser elegido y el derecho a tener acceso a la función pública.

44. En el Art.23° de la Convención Americana de Derechos humanos se menciona que todos los ciudadanos deben participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así también la Corte IDH en su jurisprudencia se ha referido que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención<sup>13</sup>. En este orden de ideas, los temas de interés público no pueden deslindarse de la consulta como derecho que efectiviza la participación.

## **2. La obligación de los Estados de garantizar la demarcación de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas. Caso pueblo Jaminawa Arará (Brasil) y pueblos Tagaeri y Taromenani (Ecuador)**

45. Jaminawa Arará es uno de los pueblos indígenas ubicados en la región del Alto Juruá en el estado de Acre en Brasil. En este caso en específico se identifica la falta de demarcación de los territorios de la comunidad indígena, por tanto, permanece la falta de regulación adecuada de los mismos. Además de parte de la comunidad se resalta que esta violación al derecho al territorio ha ocasionado saqueos y robos de productos naturales y también ha facilitado la vieja práctica de la toma de tierras. Sin duda la falta de efectividad de este derecho ocasiona que principios correlacionados al territorio como la inalienabilidad no sean respetados para dar paso al comercio de tierras y

---

<sup>13</sup> Corte Idh, Caso: Castañeda Guzman vs México, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Serie C No.184, Párr 1, 2008

concesiones a industrias extractivas, además de otros derechos como el de la consulta previa.

46. La Comisión también ha identificado este tipo de problemas, sobre todo la falta de reconocimiento de los estados sobre territorios de pueblos indígenas. Frente a esto se recalca que *las garantías de protección del derecho a la propiedad bajo los instrumentos interamericanos de derechos humanos pueden ser invocadas por los pueblos indígenas y tribales respecto de territorios que les pertenecen, pero que aún no han sido titulados formalmente, demarcados o delimitados por el Estado*". En esta misma línea siguiendo los pronunciamientos de la Corte IDH *"los Estados no pueden otorgar concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales que se encuentran en los territorios que no han sido delimitados, demarcados o titulados, sin consulta efectiva y sin el consentimiento informado del pueblo."*<sup>14</sup>

47. Por otro lado, respecto a los pueblos indígenas aislados una característica de su territorio es la determinación conforme a su movilidad para el aprovechamiento de lo que en éste se desarrolla. Esto ha generado sin duda un problema de comprensión y de significado en su alcance puesto que sus condiciones culturales los llevan a determinar al territorio como el espacio en donde desarrollan su forma de vida y no se limita al terreno reducido en donde construyen su habitación temporal. Lamentablemente esta noción es la que muchas veces prima para considerar su derecho al territorio generando graves intromisiones destructivas por parte de la sociedad mayoritaria con el fin de explotación de recursos o por extender los asentamientos de comunidades aledañas a sus territorios.

48. Ante esta situación, se establece una especial protección para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.<sup>15</sup> Tierras y Territorios de Pueblos indígenas en aislamiento: en estas tierras, debe establecerse una prohibición de entrada así como de realizar cualquier tipo de acto. Los Estados deben delimitar las áreas que ocupan y a las que han tenido

---

<sup>14</sup> CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, IWGIA, OEA/Ser.L/V/II, pág 138, dic 2015.

<sup>15</sup> OACDH, Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, El Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, El respeto y la garantía del derecho a sus tierras, territorios y recursos. párrafo 55-56, Ginebra 2012.

acceso tradicional los pueblos indígenas en aislamiento. Estas áreas deben ser declaradas de intangibilidad o reservas territoriales protegidas.

49. Tierras de amortiguamiento: tierras que rodean las de los pueblos indígenas en aislamiento. Con el fin de evitar contactos accidentales. Estas zonas deben tener acceso limitado, las actividades económicas deben establecer mecanismos y barreras físicas para evitar contacto.

50. En el marco del procedimiento para cumplimiento y protección de derechos humanos de los pueblos indígenas, en especial de los pueblos en aislamiento, es pertinente mencionar las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana (CIDH) para Ecuador en 10 mayo de 2006 a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani, quienes viven en la Amazonía Ecuatoriana, y que en la actualidad se encuentran en aislamiento voluntario u ocultos. Manifestando: *“la Comisión Interamericana solicita al Estado ecuatoriano que adopte medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenani, en especial, adopte las medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso de terceros”*.<sup>16</sup>

51. Producto de esto, el Estado ecuatoriano implementó el plan de medidas cautelares para la protección de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani. En el marco de este plan, el Ministerio del Ambiente registró un mapa de presencia histórica, el cual reflejó los patrones de movilidad de estos pueblos en un territorio determinado. Sin embargo, con la decisión estatal de explotar los bloques petroleros 31 y 43 el Ministerio de Justicia (que actualmente tiene a su cargo el plan de medidas cautelares) publicó un nuevo mapa de distribución, lo cual sirvió como fundamento para que se declare de interés nacional la explotación petrolera.

52. Este ejemplo da luces para determinar la importancia de la delimitación del territorio de estos pueblos. En primer lugar, debe existir una delimitación clara respecto a su

---

<sup>16</sup>Proceso de Medidas cautelares No. MC-91,  
<http://www.ciudadanosporlademocracia.org/frontEnd/main.php?idSeccion=157>

territorio que respete sus modos de vida. Por otro lado, la delimitación no debe estar sujeta a arbitrariedades por parte de las autoridades estatales, ya que pueden existir intereses que se contrapongan con los derechos de los pueblos indígenas.

53. Si no se cuentan con mecanismos institucionales que permitan que la intangibilidad de los territorios cuenten con garantías suficientes, como su delimitación, el ejercicio de este derecho puede ser menoscabado, y de esta forma irrespetar el Art. 21 de la Convención Americana y desconocer las recomendaciones de la CIDH en este punto.

### **III. Situación del derecho a la tierra y vivienda adecuada de los pueblos campesinos**

54. Para poder entender la dinámica y la situación de las y los campesinos en la Amazonía es importante identificar su relación cercana con la tierra, sus actividades y los recursos naturales, es así que dentro de un contexto global relacionado a sus actividades se destaca a la agricultura como el sustento y trabajo de pequeños propietarios y trabajadores sin tierra. Según el estudio realizado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre promoción de los derechos de las/ los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, se afirma que alrededor del 10% de los habitantes del mundo que padecen hambre subsisten mediante actividades primarias tradicionales como la pesca, caza y pastoreo<sup>17</sup>, por tanto cualquier otra actividad que ponga en detrimento estas prácticas como la competencia por recursos naturales y la explotación indiscriminada, lleva a consecuencias como el despojo de tierras y con ello un impacto severo al ejercicio de otros derechos como por ejemplo la salud, la educación, etc.

55. La falta de garantías de protección frente a injerencias y desvalorización de su trabajo ha obligado al sector campesino a negociar sus tierras mediante mecanismos como: el arrendamiento, las servidumbres mineras, ventas anticipadas de terrenos, disposición de tierras para monocultivo, etc. a causa de proyectos extractivos y la expansión de la agroindustria, lo que ha ocasionado el despojo de la población campesina de las zonas

---

<sup>17</sup> Doc A/HRC/19/75. Párr. 19

rurales y con ello la proletarización, la pérdida de soberanía alimentaria, la falta de acceso a recursos naturales, por ende la disminución de su economía de auto sustento.<sup>18</sup>

56. La principal causa que podría contener a la serie de problemas que identifica la región amazónica es la discriminación y la exposición vulnerable de los campesinos, este tipo de violencia manifestada en la cotidianidad de las sociedades, así como también consecuencia de varias inobservancias de los estados y sus obligaciones. Es así como el mismo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha determinado las principales causas de discriminación y vulneración a los derechos de campesinos, que son: expropiación de tierras, desalojos forzosos y desplazamientos; discriminación de género; la ausencia de reforma agraria y políticas de desarrollo rural; falta de salarios mínimos y de protección; y la criminalización de los movimientos que defienden y protegen los derechos de estas personas.<sup>19</sup>

57. El derecho humano a una vivienda adecuada, en relación con su entorno, acceso, disfrute del espacio comunitario (Observación nº 4 Pacto DESC de Naciones Unidas) queda violentado, tanto en su expresión colectiva (comunitaria) como personal (disfrute privado – ya sea en forma de propiedad privada u otras fórmulas de titularidad-) al procederse a desalojos forzosos, seguidos de desplazamientos y realojamientos también obligados (sin participación alguna por las familias y comunidades en su diseño); provocados por la llegada invasiva de grandes producciones agrícolas de exploración, producción de agrocombustibles, grandes represas e hidroeléctricas, industrias extractivas y demás . Estamos ante situaciones muy complejas donde se produce un “doble desahucio” o un “doble desalojo”: el de la vivienda adecuada y el de la tierra. Dejando a comunidades enteras sin entorno natural, tradicional por varias generaciones y sustento de un hábitat/ecosistema que se modifica gravemente.

#### **4. Implicaciones de los desalojos y despojos de tierra. Referencia de Ecuador y Brasil**

58. Una referencia de esta situación, son los desalojos colectivos ocurridos en Ecuador, en la Provincia de Zamora Chinchipe, parroquia Tundayme, al sur del país, en este

---

<sup>18</sup> Quevedo Ramírez, Thomas, Agroindustria y concentración de la propiedad de la tierra, 2013. En: Vera Puebla Mónica, Del campo a los tribunales: Herramientas para el litigio estratégico y la resolución de casos de Derechos Humanos de las campesinas y campesinos en el Ecuador, FIAN Ecuador, Quito 2017, pág.3

<sup>19</sup> A/HRC/19/75. Párr.24

lugar coexisten campesinos y grupos de pueblos indígenas Shuar. Allí la empresa Ecuacorrientes (ECSA) está implementando el megaproyecto minero llamado Mirador de cobre y oro. El impacto social en la parroquia Tundayme se ha concentrado en un problema que afronta dicha población a causa del plan de adquisición de tierras y reubicación de propiedades.

59. Desde el 30 de septiembre de 2015 al 4 de febrero de 2016 han ocurrido tres desalojos, además de desplazamientos de varias familias campesinas y de la comunidad indígena Shuar. Estas acciones han llegado a sumar alrededor de 116 personas desplazadas. Las familias afectadas manifiestan no haber recibido alternativa al desalojo, habiendo tenido que buscar cada cual una salida de urgencia. De ellas la gran mayoría se reparten entre acogimiento en vivienda familiar donde aparecen problemas por hacinamiento, problemas económicos y demás necesidades insatisfechas que giran en torno a los derechos a la salud y educación.
60. A estos procesos de desalojo se suma la actual interposición de demandas de servidumbre por parte de la empresa ECSA, así como también juicios de reivindicación de tierra para lograr el desplazamiento total de la población en la zona de influencia del proyecto minero.
61. La empresa demanda la entrega de las tierras aduciendo su adquisición legal. El informe de la Contraloría General del estado emitido en el año 2013, señala que el proceso de compra de tierras adolece de engaño por parte de la empresa además de que esta no ha cumplido con las condiciones de pago y restitución y compensación a las que comprometió durante el proceso de compra.<sup>20</sup>
62. El desalojo es un problema definido por el Comité DESC en la observación No. 7, en la cual se lo define como la remoción temporal o permanente de una persona o comunidades de sus hogares sin el consentimiento de las mismas y sin los medios de protección apropiados por la ley.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Cedhu, Inredh, Informe sobre rueda de prensa acerca de los inminentes desalojos y daños a la naturaleza en la zona de influencia del proyecto de minería a gran escala, Mirador, Quito 2015

<sup>21</sup> CDESC, Observación General No. 7: El Derecho a una vivienda adecuada, Ginebra 1997

63. La protección contra los desalojos forzosos es un elemento clave del derecho a una vivienda adecuada y es estrechamente vinculado a la seguridad de la tenencia. Dentro de los instrumentos jurídicos de protección de derechos humanos. En el sistema universal de protección de derechos humanos, se manifiesta con mayor amplitud al derecho a la vivienda digna en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en el cual se refiere como un elemento del derecho a un nivel de vida adecuado para mejorar las condiciones de existencia.<sup>22</sup> El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) en su Observación General No. 4, señaló en el Art. 11.1 la “vivienda adecuada” se aplica:

- Para todos, a pesar de que este haga una referencia sucinta, para una persona y su familia ya que no se puede interpretar esta frase como una limitación, por lo contrario se debe entender a la familia en su sentido más amplio, así afirmando que todas las personas como familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la situación económica, edad, sexo, filiación o posición social.<sup>23</sup>
- A un lugar donde una persona pueda aislarse si lo desea, a un “espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.<sup>24</sup>
- Este espacio en el que habita un individuo o grupo de personas debe ser propicio para vivir con dignidad tomando en cuenta los aspectos o actividades colindantes en el que se involucra cualquier ser humano en su cotidianidad, por eso el derecho a una vivienda digna debe ser considerado en conjunto con otros derechos que figuran en los instrumentos jurídicos, así

---

<sup>22</sup> PIDESC. Art 11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

<sup>23</sup> CDESC, Observación General No. 4: El Derecho a una vivienda adecuada, Ginebra 1991

<sup>24</sup> Ibid

como se ha referido a este concepto de vivienda conjuntamente con el principio de dignidad humana y no discriminación.<sup>25</sup>

64. Bajo estos parámetros también la Corte Interamericana ha manifestado el grave daño que puede ocasionar la irresponsabilidad de un Estado al no tener medidas positivas adoptadas frente a desalojos o despojos de tierra, para el caso de la Comunidad Yakye Axa se resalta la importancia de tomar en cuenta la situación de especial vulnerabilidad a la que puede ser expuesta una comunidad al despojarle de sus territorios y ser reubicada en lugares muy distintos a su cultura, puesto que afecta “su forma de vida diferente (sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental, que comprende la estrecha relación que mantienen con la tierra) y su proyecto de vida, en su dimensión individual y colectiva (...)”<sup>26</sup>

65. Continuando sobre la línea de implicaciones del problema de despojos y desalojos forzoso de comunidades campesinas a causa de megaproyectos, industrias extractivas y demás, identificamos la limitación del derecho a la falta de acceso de recursos naturales, en la amazonia se encuentra un ejemplo clave en Brasil, en el estado de Marañao conviven comunidades campesinas en la localidad Buriticupu, lugar que ha sido impactado a causa de la actividad ferroviaria desde 1997.

66. La presencia de campesinas y campesinos en Buriticupu se debe a la lucha por la tierra en los años 1980 y 1990, aunque está debidamente reconocida, la mayor parte de los colonos todavía no tienen título definitivo de su tierra, las áreas son colectivas y de propiedad estatal. Las familias de colonos sólo tienen los derechos de posesión de sus tierras. El problema que enfrentan es con relación al derecho de posesión que fue concedido a la empresa Vale S.A por parte del Estado brasileño, a través de esto se ha concesionado la actividad ferroviaria con un plazo de 30 años. Así empieza la disputa por un conflicto de intereses, tomando en cuenta que los campesinos han mantenido el uso de la tierra con el propósito de supervivencia, en ese sentido el Ferrocarril de Carajás ha limitado las condiciones de vida de las personas campesinas de la localidad.

---

<sup>25</sup> Ibid

<sup>26</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, Párrafo 163

67. El riesgo constante de descarrilamiento del tren y desplazamientos han afectado a la población, les ha imposibilitado de vivir en paz y con dignidad, sus viviendas constantemente han sido derrumbadas para la ampliación de la vía del tren. Además existen impactos ambientales en el río Pindaré, uno de los principales medios de vida de las comunidades. Así, los conflictos en este territorio están latentes en la vida de los agricultores que respetan la tierra como fuente de vida, por lo contrario de la empresa que no puede dimensionar el valor de la tierra y los recursos naturales de las personas campesinas.

#### **a. Afectación al derecho a la alimentación**

68. El derecho a una alimentación sana es uno de los derechos que menos se ha garantizado por parte del Estado brasilero. Es importante tener en cuenta que este incumplimiento ha sido el resultado de la política de reforma agraria llevada a cabo en Brasil sigue la dinámica de los asentamientos con parcelas con un tamaño insuficiente para la producción de subsistencia. Este es uno de los factores que lleva a los trabajadores poner a disposición de su fuerza de trabajo para empresas como Vale, a pesar de ser empleos temporales y precarios.

69. En este sentido Buriticupu tiene producción agrícola insuficiente para la subsistencia, este aspecto se debe a la falta de asistencia técnica y la práctica continua de actividades nocivas que han causado el agotamiento del suelo. Otro factor es la falta de lluvia, la deforestación y los incendios. Estos factores han causado un desequilibrio ambiental en la región, que afecta principalmente a los agricultores. Además de estos factores, es importante tener en cuenta la presencia de multinacionales que promueven el uso de la tierra para los monocultivos (por ejemplo, de eucalipto, con el uso de pesticidas) promoviendo procesos violentos en el tratamiento de la tierra imposibilitando gradualmente la producción y acceso a alimentos sanos.

70. La afectación de los derechos colectivos a la tierra y una vivienda digna y adecuada imposibilita el goce efectivo de demás derechos que no solo implican la protección de

una unidad económica sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra.

71. El Tribunal Regional Federal de la 4ta región de Curitiba ha analizado el derecho a la protección y conservación de la diversidad, así como la preservación de los valores de la agricultura a propósito de una acción de agravo de instrumento (recurso frente a decisiones interlocutorias) interpuesto por organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos de la tierra y la agricultura, En su decisión reconoce la importancia de la preservación de los saberes ancestrales y la preservación de las semillas en relación con los derechos de los agricultores y la promoción de los conocimientos asociados a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.<sup>27</sup>
72. Respecto al tema, la CIDH ha considerado que el término "supervivencia" debe entenderse de manera coherente con el conjunto de derechos de los pueblos indígenas y tribales a fin de no dar lugar a una concepción estática de sus formas de vida. Por el contrario, su derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, de acuerdo con sus propias necesidades, preferencias y aspiraciones.<sup>28</sup>

**b. Impacto a grupos de atención prioritaria.**

73. Generalmente dentro de los grupos de las personas afectadas por estos procesos de desalojo, no se puede obviar situaciones en particular, que reflejan necesidades específicas de grupos que requieren de una atención especializada, tomando en cuenta el criterio de mayor vulnerabilidad.
74. Por ejemplo en el proceso del último desalojo del 4 de febrero de 2016 en Tundayme Ecuador, el Estado no midió consecuencias y peor aún no tomó consideración de la realidad de una anciana indígena, el estado omitió sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos. Así desalojaron a una mujer shuar Rosario Wari de más de 95 años de edad, ella habría decidido seguir viviendo en la zona donde nació junto con sus ancestros. Esta señora habría sido retenida arbitrariamente por la Policía

---

<sup>27</sup> Tribunal Regional Federal de la 4ta Región, Sala de lo ambiental de Curitiba, Asociaciones civiles Tierra de derechos contra proyectos Servicios de Consultoría PTA, 2011. <http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/Brasil7.pdf>

<sup>28</sup> Ibid, pág 87.

Nacional y abandonada en el parque de El Pangui<sup>29</sup>, aunque la versión de la empresa refiere que habría sido trasladada a la casa de una de sus hijas<sup>30</sup>, Rosario Wari comentó:

*Por mí no he venido, me han venido sacando muchas autoridades sin el acuerdo mío a este lugar, y me siento muy extraña porque estoy separada de mi hijo. Estoy con la decisión de regresar a mi tierra. Además, no me recuerdo como me han venido dejando botando a este lugar, no me recuerdo quienes autoridades han sido que me han dejado en este lugar, tengo el derecho de volver a mi lugar. No me han ofrecido ninguna cosa la empresa Ecuacorriente sino que a su antojo me han venido dejando en este lugar, en esta casita ni siquiera la empresa ha venido a hacer consulta, la empresa no ha dado manos de obra en el ranchito en que me encuentro, solo me han dado unas planchas de zinc y mis hijas han hecho una minga.<sup>31</sup>*

75. En el mismo plano de protección, la consideración de grupos vulnerables como mujeres, niños, jóvenes, ancianos, pueblos indígenas, minorías étnicas, es indispensable para evitar toda forma de discriminación<sup>32</sup> Las autoridades competentes han ignorado los procedimientos con los que se ha llevado a cabo los desalojos de las diferentes comunidades de Tundayme, poniendo en juego su obligación de garantizar los derechos humanos de las personas.

## **2. Ausencia de reformas legales sobre la tierra y limitación de acceso a la justicia. El caso de Yurimaguas (Perú)**

76. A raíz de este nuevo fenómeno de la economía extractivista o del neoextractivismo se ha invisibilizado la generación de políticas públicas que apoyen el desarrollo rural y fortalezcan la agricultura, así como la garantía de acceso a recursos naturales como fuentes hídricas, semillas, etc. la falta de normativa en esta materia es un

---

<sup>29</sup> Al respecto revisar: IREDH. Familia shuar desalojada en Tundayme. <<http://bit.ly/InredhRosarioWari>> Ingreso: 10 de marzo de 2016;

<sup>30</sup> El Comercio. CONAIE y CASCOMI anuncian medidas tras supuesto desalojo de una adulta mayor en Tundayme. <<http://wap.elcomercio.com/articulo/actualidad/conaie-cascomi-desalojo-zamorachinche>>; SERVINDI. Rechazan desalojos de indígenas shuar en Tundayme. <<http://bit.ly/ServindiRosarioWari>> Ingreso: 12 de marzo de 2016.

<sup>31</sup> Acción Ecológica, Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador, Lo que la mina se llevó, Estudio psicosocial de Tundayme 2016. Entrevista a familia No. 3.

<sup>32</sup> CDESC, Observación General No. 7: El Derecho a una vivienda adecuada, Ginebra 1997

grave retroceso para la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

77. Una referencia de este tipo de problemas ocurre en Perú, en la región de Loreto, en la localidad de Yurimaguas zona amazónica, donde el cultivo de palma aceitera se ha constituido como una de las actividades agrarias con mayor potencial en la Amazonía peruana en los últimos años. La superficie cosechada se incrementó de 19, 055 hectáreas en el año 2010 a 37, 567 hectáreas en el año 2014, acumulando un incremento de 106%.
78. Bajo este contexto, se empiezan a adjudicar bosques vírgenes y hacer el cambio de uso del suelo, es decir, talar, quemar y drenar – secar las quebradas para la siembra de palma aceitera. Este hecho ha generado deforestación a gran escala, ha dividido pueblos y ha desgraciado la vida de muchas comunidades ribereñas.
79. Cuando la empresa a quien se adjudicó las tierras empezó con sus actividades de tala, quema y desvió de las quebradas, las comunidades afectadas por la invasión de sus parcelas, empezaron a quejarse. Ante la indefensión y la presión de la empresa, no les quedo otra alternativa de retirarse de la zona. En el mejor de los casos, a negociar los terrenos.
80. La falta de legislación agraria no ha podido garantizar los derechos de las personas campesinas ya que no existe claridad respecto a la titulación de predios de los ribereños o campesinos, esto ha generado que catastralmente, pareciera la selva está libre de ocupantes. Por ello, muchos campesinos y rivereños a pesar de más de 60 años de explotación económica del área que ocupan, no han podido formalizarse.
81. Este problema de falta de legislación agraria de campesinos y campesinas es sin duda una preocupación que se extiende también a nivel internacional, puesto que tampoco hay instrumentos jurídicos de *hard law* en relación a la materia, como es el caso de pueblos indígenas que cuentan con tratados específicos como el Convenio 169 de la OIT, el cual ha facilitado la dinamización de reclamos frente a cualquier atropello de sus derechos. Las y los campesinos no cuentan con un instrumento que articule sus

derechos, y eso ocasiona la imposibilidad de abordar causas sistemáticas de violación de sus derechos.

82. Otro limitante para hacer efectivo los derechos del sector campesino, es el difícil acceso a la justicia debido a los distanciamientos físicos con los tribunales, así como la ausencia de tribunales agrarios y la morosidad en impartir justicia.

83. A causa de ello muchas comunidades pueden encontrarse inmersas en procesos que no caminan efectivamente como es el caso de la Vereda de Chaparrito, una comunidad campesina en la Amazonia colombiana, ubicado en el departamento de Meta. Esta comunidad enfrenta desde el año 2005 un proceso jurídico de prescripción adquisitiva de dominio y derecho a la posesión, a causa de despojo de sus tierras para plantación de palma aceitera proceso que se ha dilato ha vulnerado el artículo 13 de la Constitución política de Colombia la cual trata de la igualdad ante la ley y las autoridades, debido a que el Estado no ha promovido las condiciones reales y efectivas de debido proceso de grupos vulnerables, tampoco se ha reconocido el artículo 29 de la Constitución sobre el debido proceso ya que la comunidad no ha contado con las debidas diligencias y una defensa que les garantice su derecho a la propiedad.

84. Como en este caso, en varios países no existen jurisdicciones especializadas en tratar conflictos agrarios, la falta de capacidad y de recursos de los tribunales impide realizar los respectivos peritajes, visitas de campo, etc. Además según las circunstancias de la vida rural campesina y las limitaciones geográficas, los sujetos del derecho a la tierra tienen que recorrer distancias considerables para alguna asesoría legal, entablar demandas o comparecer en proceso, estas distancias y dinámicas implican la suspensión de las labores del campo, fuente de recursos para el sector campesino, por lo mismo muchos se sienten imposibilitados de reclamar sus derechos.

### **3. Represión y penalización de los movimientos de defensa de los derechos de las personas que trabajan en zonas rurales. El caso de Caquetá (Colombia)**

85. La situación de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos cada vez es más crítica, sobre todo de los que luchan por los derechos de a la tierra, los

recursos naturales, y cuestiones ambientales ya que particularmente son expuestos a agresiones y la violación de sus derechos consagrados en la Declaración sobre defensores de los derechos humanos.

86. Como ya lo ha señalado la Comisión, la criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de obstaculizar sus labores de defensa y así impedir el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos. La manipulación del sistema de justicia penal tiene por finalidad deslegitimar y detener la actuación del individuo que ha sido acusado, y así paralizar o debilitar sus causas.<sup>33</sup>

87. Esta problemática la enfrentan muchos defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza tanto que su represión se ha convertido en una práctica generalizada en países de Latinoamérica a propósito de la defensa del derecho al territorio.

88. En Colombia, en el departamento de Caquetá, existe una comunidad campesina, la cual se ha organizado socialmente para resistir a la explotación hidrocarburífera en la zona, esta organización ha creado canales de participación y exigibilidad de derechos no solo mediante protestas sino partiendo de garantías institucionalizadas; Sin embargo, en el 2015, unidades de policía, ejército y ESMAD arremetieron contra campesinos en protestas sociales que querían impedir el ingreso de la maquinaria de la petrolera Emerald Energy para la construcción del pozo estratigráfico. Los hechos de represión reflejaron 14 heridos (3 heridos de gravedad y 11 leves) y más de 20 personas golpeadas.

89. La defensa del territorio de grupos campesinos e indígenas está ligado a la búsqueda de garantías sociales que puedan ser un apoyo efectivo a los garantías normativas y jurisdiccionales, esto por lo general no es canalizado por la vías adecuadas de diálogo, por lo contrario los Estados suelen cerrar estos canales de exigencia y verlos como una

---

<sup>33</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, Párr43  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

amenaza, puesto que no está acorde a sus políticas públicas de desarrollo y discursos gubernamentales, es así como estas medidas de hecho o garantías sociales de participación son criminalizadas, poniendo en riesgo no solo la integridad de los individuos y colectivos sino a la naturaleza democrática de cada Estado.

90. Así, ha señalado la CIDH en torno a la importancia del rol de los defensores y defensoras de derechos humanos que: *El uso indebido del derecho penal para criminalizar a las y los defensores de derechos humanos además de restar credibilidad y legitimidad a su labor, atenta contra el papel protagónico que juegan en la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia, y desincentiva la actividad de promoción y protección de los derechos humanos. El criminalizar a defensoras y defensores por actividades legítimas produce temor en otras y otros defensores y puede resultar en silenciar sus reclamos y reivindicaciones. Esta situación puede impedir la plena realización del Estado de Derecho y la democracia. Adicionalmente, esta situación puede fomentar la impunidad, toda vez que desincentiva a las y los defensores de formular denuncias, y a las víctimas de violaciones de derechos humanos de solicitar acompañamiento para interponer sus denuncias, así limitando de forma grave su posibilidad de acceder a la justicia.*<sup>34</sup>

### **A manera de conclusión**

91. En base a este panorama sobre la realidad de la amazonia, la REPAM se ha propuesto reclamar y trabajar por una agenda renovada para la defensa de los territorios y los derechos de los pueblos indígenas y campesinos de la región donde ellos tengan las herramientas propias para documentar sus casos y presentarse ante las instancias pertinentes con el acompañamiento pertinente de la propia REPAM. Esto quiere decir que solicitamos espacios de participación e información para la construcción de una estrategia regional que nos permita identificar a los países que comparten la amazonia en un solo cuerpo con características únicas, así como fuertes problemáticas que necesitan también visibilizarse en conjunto y entretejer esfuerzos.

---

<sup>34</sup> Ibid, párr. 30

92. Con lo expuesto se ha podido reflejar la falta de responsabilidad estatal para respetar y garantizar el derecho al territorio de las comunidades indígenas y campesinas. Sin duda las nuevas dinámicas económicas adoptadas por los distintos Estados han anulado o invisibilizado la participación de estos grupos humanos vinculados a la tierra para tomar decisiones respecto a las implicaciones de los megos proyectos de industrias extractivas.
93. Se resalta también la importancia de reconocer al territorio desde criterios integrales e interdependientes con los derechos humanos en general, para de esa manera conocer sus dimensiones en un marco de protección que incluye a pueblos indígenas como campesinos, sus formas de vida, cosmovisiones y cultura, sobre todo su conexión espiritual.
94. En el tratamiento del derecho a la vivienda adecuada podemos concluir que en base a una interpretación integral, se relaciona a la dignidad y al espacio en el que un individuo o colectivo desarrollan sus modos de vida, y es aquí donde el derecho a la vivienda digna se adecua a las características propias de un titular colectivo como lo son las comunidades campesinas sobre todo cuando se puede llegar a comprender a este derecho en interrelación con el derecho colectivo al territorio. Según la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las campesinas y campesinos en su artículo 1, una persona campesina es hombre o una mujer de la tierra que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos. Estas personas trabajan la tierra por sí mismos, dependiendo sobre todo del trabajo en conjunto con su familia y otras formas a pequeña escala de organización. Esta declaración además caracteriza al rol campesino como de cuidado al entorno natural y sistemas agroecológicos, esto es muy importante resaltarlo porque los titulares del derecho a la vivienda digna en este caso, son comunidades campesinas que reafirman con sus actividades la importancia de su ocupación para producir y proteger a la tierra y el medio ambiente.
95. En esta misma línea de los campesinos y campesinas se ha reconocido se ha reconocido el derecho a la tierra y al territorio de forma colectiva e individual, para su vivienda y actividades agrícolas, en este sentido su situación de protección se corrobora al integrar

su derecho a una vida digna<sup>35</sup> sin sometimientos a ningún tipo de injerencias que atenten contra su integridad. La relación de su derecho a la tierra y al territorio implica lo mismo que su derecho a la vivienda digna tomando en cuenta que estos derechos hacen alusión al espacio donde se desarrolla la vida en su estado más amplio de cualquier individuo o colectivo.

96. Así, el derecho al territorio y el derecho a la vivienda digna parte de un punto interpretativo interdisciplinario e interdependiente de demás derechos humanos. Es así como se ha podido destacar un análisis extensivo para comprender la dimensión de cada uno desde estos derechos que termina con el disfrute pleno del espacio en el que habita ya sea un individuo o una colectividad.

97. Los estándares de estos diferentes derechos responden a los principios de dignidad y libertad humana, descartando todo tipo de definición reduccionista de cada uno de estos, que se han referido al simple espacio donde puede habitar una persona. Por lo contrario estos derechos son interdependiente con el derecho a la vida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto ha manifestado que el derecho a la vida se refiere también al acceso de recursos y medios que garanticen la dignidad, así en su jurisprudencia acota que la separación o despojo de colectivos indígenas de su territorio afecta el derecho a una vida digna de los miembros de la Comunidad, ya que los ha privado de la posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, así como del uso y disfrute de los recursos naturales necesarios para la obtención de agua limpia y para la práctica de la medicina tradicional de prevención y cura de enfermedades. 36

En este sentido, la Relatora Especial de Naciones Unidas para una vivienda digna, en su Informe anual presentado a la Asamblea de NNUU en Nueva York el pasado 2016, sostiene que *“los Estados deben abordar los problemas de vivienda inadecuada y falta de hogar y citarlos como problemas de derechos humanos básicos vinculados al derecho a la vida, entre ellas la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana. Los Estados también deben examinar minuciosamente su legislación, práctica judicial y políticas públicas para velar porque el derecho a la vida no se*

---

<sup>35</sup> Arts. 3 y 4 de la Declaración de los Derechos de las campesinas y campesinos.

<sup>36</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, Párrafo 168

*restrinja a un marco de derechos negativos. Los Estados deben reconocer formalmente que el derecho a la vida incluye el derecho a un lugar en el que vivir con dignidad y seguridad, sin violencia, y garantizar el acceso a la justicia a todas las víctimas de violaciones del derecho a la vida, incluidas las relacionadas con la falta de hogar y la vivienda inadecuada.*

98. La interpretación de este derecho también debe optar por la parte más garantista que asegure la eficacia de recursos disponibles para el cumplimiento de objetivos de políticas y lineamientos que reflejen el ejercicio del derecho a una vivienda digna.<sup>37</sup> En la línea propositiva contenida en la Encíclica *Laudato Si*, animamos a procurar que las soluciones o mejor dicho el trabajo direccionado a mitigar estos grandes problemas relacionados a la explotación ambiental y grupos específicos se resuelvan desde una perspectiva global, siendo interdependientes con un proyecto común.
99. Con base en estas primeras pautas, hacemos un llamado de atención para observar y rescatar la situación de las comunidades indígenas y campesinas en la Panamazonía, considerando además que ha habido varios esfuerzos y acciones pero que se encuentran desintegradas y es necesario crear líneas de vínculo que caractericen la lucha de estos pueblos y comunidades en una voz que integre una problemática común y con propuestas interculturales.
100. Como se ha podido resaltar, existe una preocupación sobre el marco normativo para la protección de los derechos de los y las campesinas debido a la falta de esta. Urge un tratamiento específico para levantar estándares que vinculen su derecho colectivo al territorio reflejado en el ejercicio de su derecho a la vivienda adecuada y de otros derechos fundamentales como el de identidad cultural.

### **Peticiones**

101. Los peticionarios solicitamos a la CIDH que evalúe la posibilidad, a través de la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas, de elaborar y publicar un Informe temático sobre la situación del derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas. Consideramos que dicho documento sería una herramienta

---

<sup>37</sup> Ibid

jurídica muy útil para la promoción y defensa, a nivel nacional e internacional, de las comunidades indígenas y no indígenas de la Amazonia.